



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 21352/6/94  
Fecha de sanción: 25/04/1996  
Fecha de promulgación: 13/05/1996

**ORDENANZA N° 10511**

**ABROGADA POR ORDENANZA 19949**

Artículo 1º .- Será obligatorio para ser titular de habilitaciones de comercios dedicados a la elaboración, transporte y venta de alimentos destinados al consumo humano, acreditar idoneidad en la manipulación de alimentos o, en su defecto, contar con personal que acredite esta condición.

Artículo 2º .- A los fines previstos en el artículo anterior institúyese el "Certificado de Manipulador de Alimentos", que será expedido por organizaciones no gubernamentales que reúnan las condiciones necesarias para el dictado de los cursos correspondientes. A tales efectos el Departamento Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, fiscalizará la realización de los mismos dictando las pautas científicas y metodológicas sobre las cuales deberán realizarse, de acuerdo con la Universidad Nacional de Mar del Plata y el Centro de Investigaciones de Tecnología Pesquera y Alimentos Regionales (CITEP).

Artículo 3º .- El certificado mencionado en el artículo precedente es obligatorio, personal e intransferible, debiendo ser exhibido ante la autoridad sanitaria competente.

Artículo 4º .- El Departamento Ejecutivo firmará los convenios de estilo con las organizaciones no gubernamentales mencionadas en el artículo 2º, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la presente. Asimismo deberá confeccionar un registro que otorgue suficiente publicidad respecto de los lugares donde se dictan los cursos, para facilitar la libre elección por parte de los interesados.

Artículo 5º .- El Departamento Ejecutivo, a partir de la reglamentación de la presente y de la instrumentación de los cursos respectivos, otorgará un plazo a los comercios ya habilitados para que se ajusten a lo normado en esta ordenanza

Artículo 6º .- A partir de la implementación de los cursos mencionados, quienes gestionen una habilitación en los términos del artículo 1º de la presente, deberán acreditar previo a todo trámite, haber obtenido el Certificado de Manipulador de Alimentos.

.

Artículo 7º .- Comuníquese, etc.

**Fernández**

B.M. 1479 p. 13 (29/05/1996)

**Porrúa**

**Aprile**